

## PRESENTACIÓN

Como ya alertara Alexis de Tocqueville en *La democracia en América*, “entre todas las libertades, la de los municipios, que se instala tan difícilmente, es también la más expuesta a las invasiones del poder”; de tal modo que, “en tanto que la libertad municipal no se haya introducido en las costumbres, es fácil destruirla, y no puede entrar en las costumbres sin antes haber subsistido largo tiempo en las leyes”. Sólo, pues, concluye Tocqueville, “la acción continua de las leyes y de las costumbres, las circunstancias y, sobre todo, el tiempo, son los que logran consolidarla”. Aun cuando pronunciadas en el siglo XIX y a propósito de la experiencia estadounidense, resulta evidente que estas palabras conservan plena vigencia en la actualidad. No cabe dudar, en efecto, de que cualquier proceso de descentralización local sólo puede considerarse razonablemente a salvo de involución o menoscabo una vez que, con el transcurso del tiempo, alcanza un suficiente arraigo y una firme implantación en la conciencia social.

Pues bien, entre las numerosas virtualidades del *Anuario del Gobierno Local* descuella la de ofrecer un fiel testimonio del modo en que la libertad local, atravesando muy variadas dificultades y vicisitudes, ha ido paulatinamente consolidándose en el Estado de las autonomías. Siendo esto así, va de suyo que la Fundación Democracia y Gobierno Local –cuyo objetivo esencial es apoyar toda clase de iniciativas destinadas a potenciar el conocimiento del régimen jurídico local– no puede sino recibir con satisfacción la aparición de cada nuevo ejemplar del *Anuario*. Satisfacción que, si cabe, se acrecienta aquellos años en los que las modificaciones normativas en materia local resultan especialmente relevantes. Así sucede con el *Anuario del Gobierno Local 2003*; bástenos mencionar la Ley orgánica 1/2003, de 10 de marzo, para la garantía de la democracia en los ayuntamientos y la seguridad de los concejales; la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, y, muy particularmente, la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de medidas para la modernización del gobierno local. No es de extrañar, por tanto, que parte del solvente equipo que ha colaborado en la confección de este *Anuario*, coordinados por el profesor Tomàs Font, haya centrado su atención en el examen de diversos aspectos de la citada Ley 57/2003. Asunto éste que junto al régimen de las grandes ciudades y las fórmulas de cooperación intermunicipal han constituido los bloques temáticos esenciales sobre los que se estructura el *Anuario del Gobierno Local 2003*.

Pero la relevante modificación del marco normativo local acometida en el año 2003 no parece vislumbrarse sino como la antesala de futuras reformas incluso de mayor calado. Si ya la propia Exposición de motivos de la Ley de modernización anuncia que “el objetivo último debe ser la elaboración de una nueva Ley de bases de la Administración local”, diversos acontecimientos del presente año no vienen sino a corroborar esta impresión inicial. Así es; de una parte, la apertura de procesos de reforma de determinados estatutos de autonomía –que adolecen a menudo de una parca y escasamente garantista regulación de las entidades locales– hace alumbrar esperanzas de que las normas estatutarias eleven, al fin, su protección al nivel que reclama, no sólo –con ser obviamente bastante– la Constitución, sino también la Carta Europea de la Autonomía Local. Por otro lado, la aprobación del Tratado constitucional europeo –inminente cuando esto se escribe–, en la medida en que extiende de forma expresa el principio de subsidiariedad al nivel local de gobierno (artículo 9.3), hará más que aconsejable arbitrar, en el orden interno, alguna vía de participación de las entidades locales en el mecanismo de control preventivo del principio de subsidiariedad establecido en el “Protocolo sobre la aplicación de los principios de subsidiariedad y proporcionalidad”.

Tampoco el *Anuario del Gobierno Local 2003* descuida adelantar parte del escenario en el que, presumiblemente, se sustanciará el grueso del debate en la etapa que ahora se inicia: mientras que a la vinculación existente entre gobierno local y reforma estatutaria dedica su contribución Tomàs Font, el profesor Caamaño aborda en la suya el tratamiento de la autonomía local a la luz del texto constitucional. Sólo así, ciertamente, a través de la profundización en una interpretación “constitucionalmente adecuada” de la autonomía local, podrá alcanzarse una ganancia neta de libertad en el seno del Estado autonómico. Pues a nadie se le oculta, y volvemos a Tocqueville, que “es en el municipio donde reside la fuerza de los pueblos libres. Las instituciones municipales son a la libertad lo que las escuelas primarias a la ciencia; ellas son las que la ponen al alcance del pueblo; le hacen gustar de su uso y lo habitúan a servirse de ella. Sin instituciones municipales, una nación puede darse un gobierno libre, pero carecerá del espíritu de la libertad”.

Manuel Medina Guerrero

*Director de la Fundación Democracia y Gobierno Local*